

## Decreto 54

CREA AREA DE PROTECCION EN ISLA GRANDE DE CHILOE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Fecha Publicación: 06-MAY-1976 | Fecha Promulgación: 22-MAR-1976

Tipo Versión: Única De : 06-MAY-1976

Url Corta: <http://bcn.cl/2himx>



CREA AREA DE PROTECCION EN ISLA GRANDE DE CHILOE

Santiago, 22 de Marzo de 1976.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 54.- Vistos: la manifestado por la Corporación Nacional Forestal en oficio N° 151, de 6 de Febrero de 1976; lo expresado por el Servicio Nacional de Turismo en oficio N° 271, de 5 de Marzo de 1976; lo manifestado por organismos culturales, educacionales y del agro de Chiloé; lo dispuesto en el artículo 56° de la ley N° 15.020; el decreto supremo N° 4.363, de 30 de Julio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, modificado por la ley N° 15.066, de 14 de Diciembre de 1962; las leyes N°s. 16.640; el D. F. L. N° 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura, y los decretos leyes N°s. 1, de 1973; 527 y 806, de 1974, y

Considerando:

Que es función del Estado promover la protección de la flora y fauna, de las bellezas escénicas y turísticas del país;

Que en la Isla Grande de Chiloé se extiende un sector de extraordinarios atractivos turísticos, ecológicos y antropológicos, que detenta reservas genéticas de flora y fauna de gran valor científico.

Que dicho sector mantiene un flujo continuo de aguas hacia las áreas más pobladas de la Isla y regula sus características climáticas,

Decreto:

Artículo 1°- Créase un Area de Protección en los terrenos de la Isla Grande de Chiloé, situados a lo largo de la Cordillera de Piuchue, en las comunas de Ancud, Dalcahue, Castro y Chonchi, de los departamentos de Ancud y Castro, en la provincia de Chiloé, que se extiende entre los siguientes deslindes generales:

Norte: Desembocadura del río Chepu y curso del río del mismo nombre hasta el Lago Coluco.

Este: Por el río Chepu, la ribera oriental del Lago Coluco, el predio Pinuco II, los fundos Petraco, Pilmaiquén, Trumao y Alcaldeo de Llau-Llau; el río Grande y varios propietarios y tierras de ocupantes, el río Collil, las parcelas 4, 5, 9 y 10 del fundo Alcaldeo de Rauco, el Estero Quiao en todo su curso; una línea imaginaria que, atravesando el Lago Hullinco une el desagüe del río Bravo hasta su nacimiento en el Lago Tupuhueico y continúa por la ribera noroeste de este lago para confluir con el límite sur.

Sur: Por el río Mercedes, desde el cauce que nace en el Lago Tepuhueico hasta su desembocadura en el Mar de Chile.

Oeste: Océano Pacífico o Mar de Chile.

Artículo 2°- Prohíbese la corta o el aprovechamiento en cualquier forma de los árboles o arbustos situados dentro del área referida y en los lugares que se indican:

- a) En terrenos de aptitud forestal.
- b) En los lugares situados junto a caminos públicos a menos de cien metros de ambas orillas.
- c) En las márgenes situadas a menos de 200 metros de los ríos, esteros, lagunas y del nacimiento de vertientes.

Artículo 3°- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Corporación Nacional Forestal podrá autorizar el aprovechamiento de árboles y arbustos dentro de los límites fijados en el artículo primero cuando razones técnicas así lo aconsejen, debiéndose impartir normas precisas de la forma y condiciones en que deberá realizarse el aprovechamiento.

Artículo 4°- El Cuerpo de Carabineros, el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación Nacional Forestal deberán arbitrar las medidas necesarias para hacer respetar las normas contenidas en el presente decreto fiscalizando su cumplimiento.

Artículo 5°- Las infracciones a las normas de este decreto serán sancionadas administrativamente por el Servicio Agrícola y Ganadero, en conformidad a las disposiciones contenidas en el Párrafo III del Capítulo IX del Título XI de la ley N° 16.640, de Reforma Agraria, sin perjuicio de la facultad que tiene la Corporación Nacional Forestal, de dejar de inmediato sin efecto la autorización correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta de la Corporación Nacional Forestal. - Por orden del Presidente de la República, Tucapel Vallejos Reginato, General de Carabineros, Ministro de Agricultura.- Herman Brady Roche, General de División, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud. - Renato Gazmuri Schleyer, Subsecretario de Agricultura.